

Poder para las Ciudades

Luis Eduardo Bresciani L.

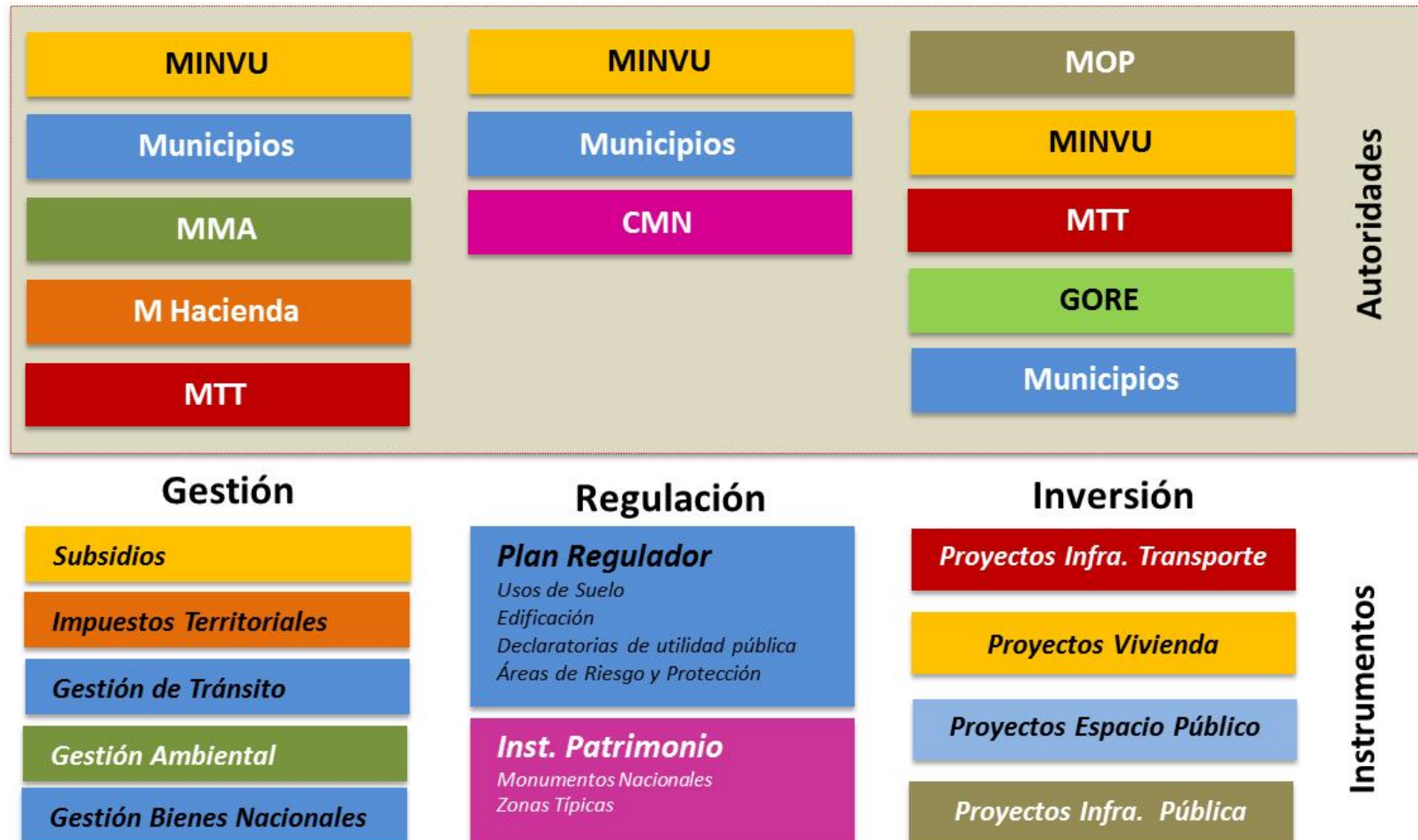
“En la comuna (ciudad) es donde reside la fuerza de los pueblos....En ella la ley de representación no es admitida...el cuerpo electoral, después de haber nombrado a sus autoridades, los dirige por si mismo”

Alexis de Tocqueville, 1835

Gobernanza Fragmentada

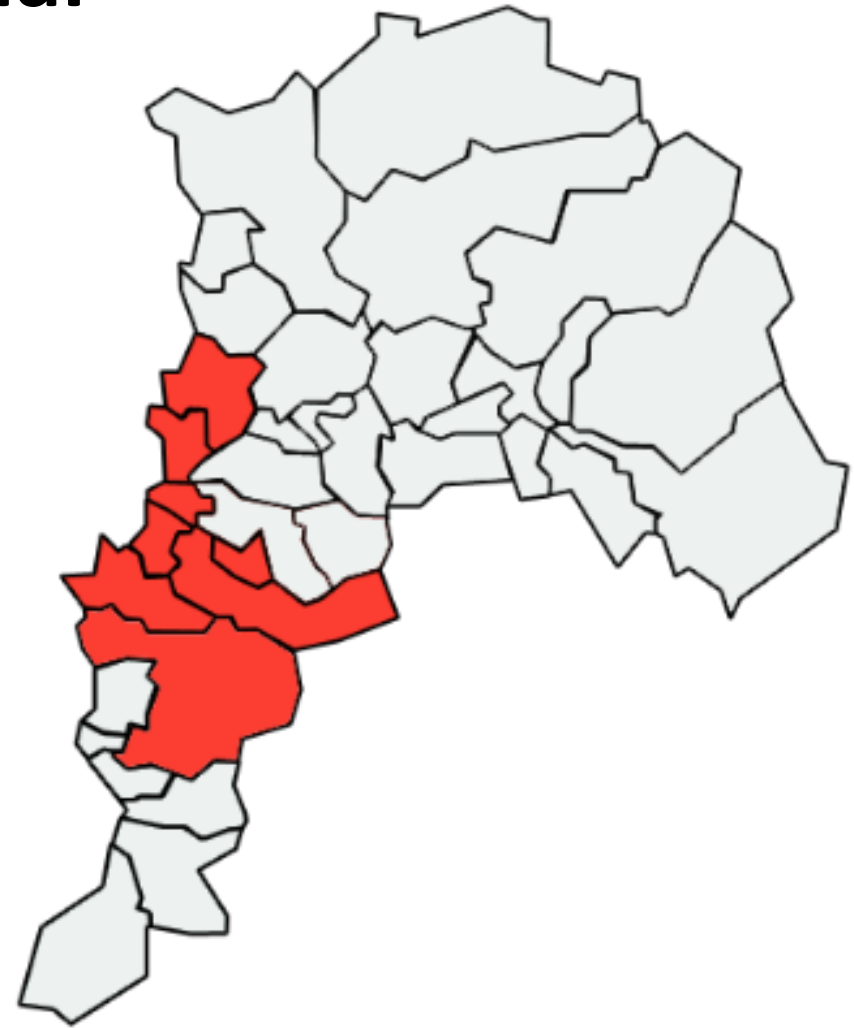
Fragmentación Institucional

Mapa de la Gestión Urbana y Territorial



Fragmentación Territorial

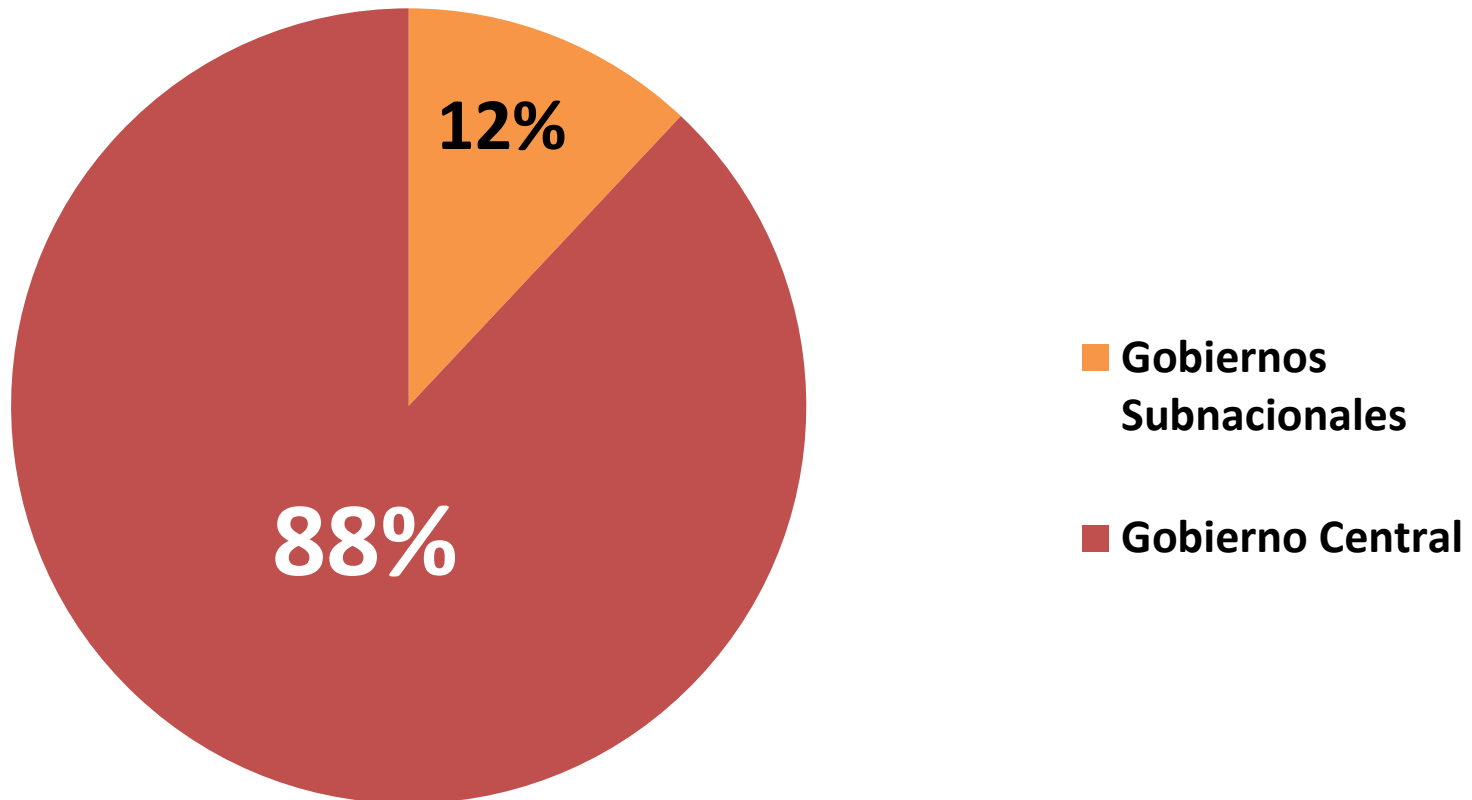
Área urbana Funcional



Fuente: OECD (2012), Redefining Urban: A New Way to Measure Metropolitan Areas, OECD Publishing, Paris. habitantes

Governanza Centralista

Centralismo y Sectorialismo

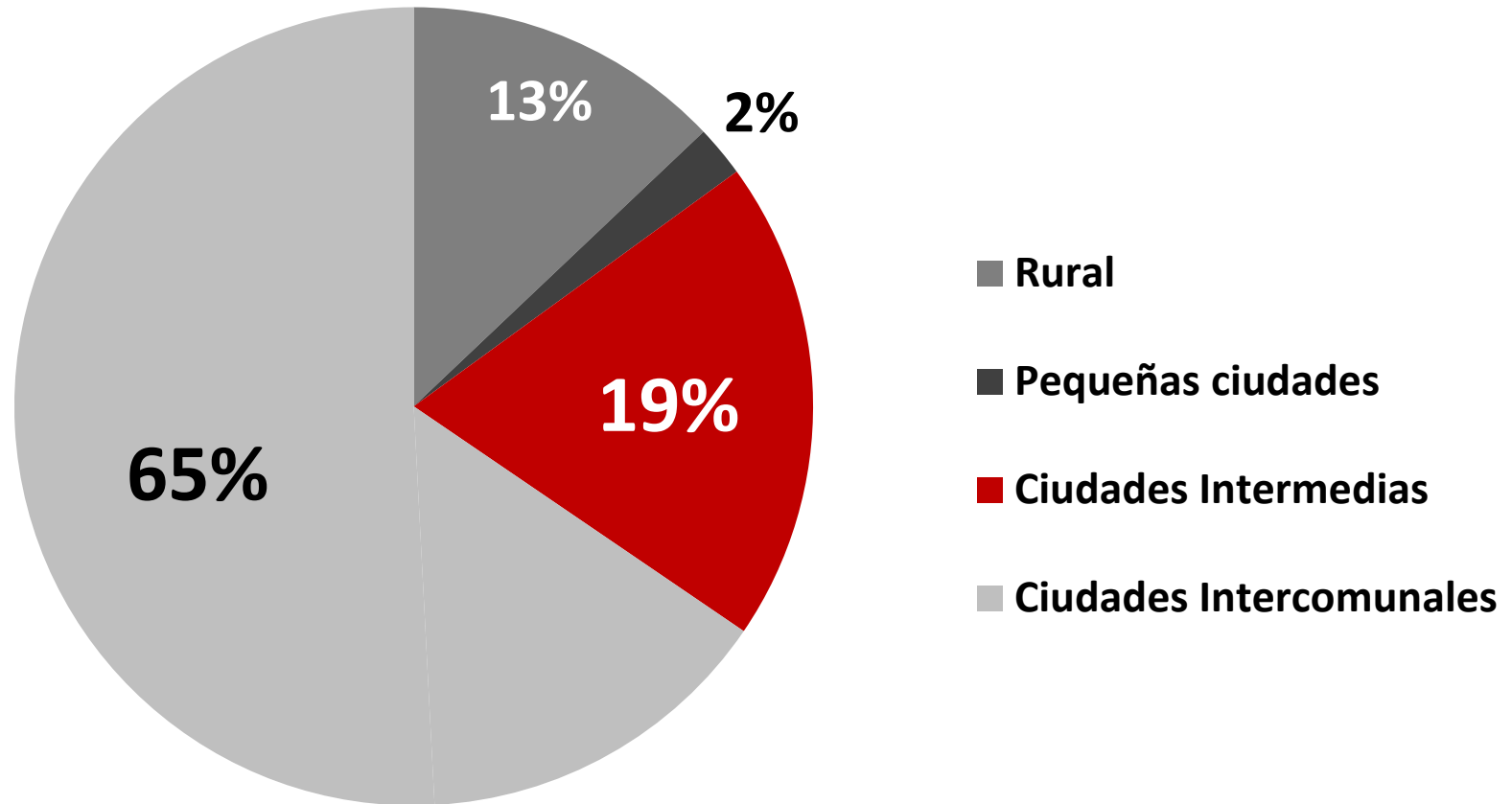


Distribución de la Inversión en ciudades

Fuente: OCDE 2016

Inexistente gobiernos de ciudad

Solo el 19% de los chilenos vive en una ciudad con un nivel de gobierno aceptable



Desconfianza Central

(LEY NÚM. 21.074 FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS)

Transferencia de Competencias *(párrafo 2°)*

Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N°18.575. Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional. Artículo 21 bis.-

Historia de desconfianza en la comunidades y ciudades

El Estado Nacional (unitario) es una creación política e ideológica basada en el control centralista y una noción de soberanía que reside en el Estado y no en el pueblo o comunidad (Constituciones 1833, 1925, 1980)

Constitución de 1833 eliminó la institución de los “Cabildos locales” (comunidades locales) y estableció las “municipalidades”, con distintos cargos nombrados por el Presidente.

Constitución de 1925 debilitó la institución municipal, fortaleció la noción de respeto a la “unidad nacional”, “orden público” y “autoridades constituidas”. Subordinando la diversidad regional a un centro político “unificador”.

Constitución de 1980 establece que la soberanía reside en “la nación” (centro) y refuerza nociones de “individuo” por sobre comunidades, define las bases de la institucionalidad en la “persona”, “familia”, “grupos intermedios”, “regiones y comunas”, etc.

Constituciones

Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)

Constitución de Ecuador

*Artículo 31 “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. **El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio de la ciudadanía”.***

Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)

Constitución de Brasil

*Artículo 182, garantiza que “la política de desarrollo urbano, que lleva a cabo la autoridad pública municipal, de acuerdo con los lineamientos generales que fija la ley, **tiene por objeto ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de las ciudades y garantizar el bienestar de sus ciudadanos. habitantes**”.*

“El derecho a la administración democrática de las ciudades mediante la participación de la población y las asociaciones de la comunidad, implementación y monitoreo de proyectos, planes y programas de desarrollo urbano” / Estatuto de las Ciudades

Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)

Constitución de la India / Enmienda 74th 1993

Artículo 243W(a) permite que las legislaturas estatales (federal)
“**otorguen a las ciudades los poderes y la autoridad** que sean
necesarios para que funcionen como instituciones de autogobierno
...”

Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)

Constitución de Sudáfrica

Artículo 40 sostiene que “el gobierno se constituye en esferas de gobierno nacional, provincial y local que son diferenciadas, interdependientes e interrelacionadas”. Otorga a las ciudades la capacidad de legislar y administrar regulaciones en una serie de áreas (planificación urbana, salud, transporte público), incluido fijar impuestos.

Capítulo 7 establece **diferenciación entre tipos de ciudades** y municipios y define el "**derecho de gobernar, por iniciativa propia**" en tres ámbitos de poder: autoridad ejecutiva, derecho a administrar y a elaborar y administrar normas y reglamentos.

Principios

8 Principios de Gobernanza Urbana

1. **Descentralización política, fiscal y administrativa**
2. **Equidad territorial y no discriminación**
3. **Instituciones solidas y autónomas**
4. **Mecanismos de participación vinculante, empoderamiento y control ciudadano**
5. **Fortalecimiento de los “contratos” sociales (planificación)**
6. **Repartición justa y redistributiva de beneficios territoriales (plusvalías, impuestos)**
7. **Cooperación y asociatividad entre niveles de gobierno y de la ciudadanía**
8. **Gobierno de “territorios funcionales”**

